



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN. Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). Siendo las 10:20 de la mañana se da inicio a la audiencia para llevar a efecto la diligencia de **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del derecho del 50% del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **020-74257**, dentro del proceso **EJECUTIVO** en el que obra como ejecutante **NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ** identificado con CC 98.591.301 en contra de **LEONEL DARÍO HINCAPIÉ YEPES** identificado con C.C. 70.750.532, rotulado bajo el radicado 05001 40 03 **026 2015 01266 00**. Se precisa que en virtud de lo previsto en la **Ley 2213 de 2022**, en concordancia con el **artículo 452 del Código General del Proceso**, la subasta se surtirá de manera electrónica, para lo cual, se utilizará el aplicativo "**LIFESIZE**" proveído como herramienta oficial de audiencias por la Rama Judicial. El link de la audiencia fue el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/15465462> y estuvo debidamente informado a las partes e interesados a través del estado electrónico que fijó fecha, el aviso de remate publicado en un diario de amplia circulación y en el micrositio del despacho en la Página Web de la Rama Judicial (Remates). El Juzgado se constituyó en Audiencia Pública, con el fin indicado y declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso. Se cumplieron las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida **PUBLICACIÓN** del aviso de remate en un diario de amplia circulación, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el **PERIÓDICO EL COLOMBIANO**, el día domingo 11 de septiembre de 2022. Igualmente, se cumplió con allegar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-74257**. El inmueble objeto de subasta se encuentra ubicado en la siguiente dirección: LOTE No. 4, HIJUELA 5 SITUADO EN EL PARAJE ROMERAL del Municipio de Guarne Antioquia. El bien esta descrito por sus linderos según sentencia No. 121-005 del 31 de mayo de 2005 por el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, debidamente protocolizada. Delimitado por los siguientes **LINDEROS**: por el Norte, con terreno de propiedad del señor Gilberto Ochoa, en longitud de 119.55 M, y con terreno de propiedad del señor David Sánchez, en longitud de 125.45 M; por el Nordeste con carretera veredal en longitud de 42.05 M; por el Suroeste en el lote No. 5 de este trabajo de partición, en longitud de 90.10 M, y con el lote No. 4 de esta partición, en longitud de 95.40 M y por el Suroeste con el lote No. 2, según trabajo de partición, en longitud de 150.000 M, se trata de un lote de terreno sin construcción, se accede por vía carretable, se ingresa al predio por servidumbre de tránsito carretable y por portada con estacones de madera común y alambre de púas, el predio está sembrado parte en frijol y parte en maíz. Se trata del 50% o sea el derecho de cuota que pertenece al demandado señor LEÓN DARÍO HINCAPIÉ YEPES. (Tomado de la diligencia de Secuestro realizada por la alcaldía Municipal de Guarne – Antioquia el 9 de mayo de 2018. F. 30 al 32 al CM). **FORMA DE ADQUISICIÓN:** El señor **LEONEL DARÍO HINCAPIÉ YEPES**, adquirió el derecho del 50% del inmueble objeto de subasta, mediante adjudicación en sucesión mediante sentencia 121-05 del 31 de mayo de 2005 por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Rionegro (Anotación 002 del Certificado de Tradición y libertad). El derecho del inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de **\$250.286.516**; siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$175.200.561**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$100.114.606**. Para llevar a efecto la diligencia, se ubicó una urna en las instalaciones del Despacho para que los oferentes depositaran sus posturas físicas en sobre cerrado, dentro de la hora de la diligencia. Se advierte que de conformidad con el inciso 1 del artículo 451 del C.G.P., no se presentaron posturas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, ni físicas ni electrónicas de conformidad con el parágrafo del artículo 452 del CGP. Abierto el acto, y como quiera que dentro de la hora señalada no se presentaron postores, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, el despacho **DECLARA DESIERTA LA DILIGENCIA DE REMATE**. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y constata por los que en ella intervinieron.

La grabación de la audiencia hace parte integral del expediente digital.


SANDRA SÁNCHEZ OSORIO
JUEZ